



INDUSTRIA, TRANTSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko
saiburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta
Ekonomia Zirkularren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Sostenibilidad
Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y
Economía Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance del Plan Parcial del Sector S-7.1 Pulla-Azkarreta, en el T.M. de Elorrio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 7 de agosto de 2024, el Ayuntamiento de Elorrio completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector S-7.1 Pulla-Azkarreta, en el T.M. de Elorrio, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas (iniciado el 13 de septiembre de 2024) establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Elorrio el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.



El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial del Sector S-7.1 Pulla-Azkarreta, en el T.M. de Elorrio (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El objeto de este Plan parcial es la ordenación pormenorizada del sector S-7.1. En concreto, el establecimiento de la pautas para la implantación de un uso industrial de Innovación (II-a, 2ª), respetando los sistemas generales públicos definidos por el PGOU (fluvial, viario, etc.), así como las subzonas privadas de huertas existentes, que se redistribuyen conservando el uso.

El ámbito del sector se encuentra en suelo urbanizable sectorizado, ubicado en el extremo suroriental de la aglomeración urbana y está formado por terrenos rurales, con huertas, baldíos, caminos y chabolas auxiliares de las primeras. El PGOU de Elorrio lo califica como Área de Industria e Innovación.

La superficie del sector es de 105.630 m², incluidos los sistemas generales. Dentro de esta medición, 63.404 m² pertenecen a SPRILUR (60%).

Se trata de una zona denominada Zona “I-2. Industrial de Innovación”, caracterizada por contener principalmente usos de actividades de producción del tipo II-a, Categoría 2ª, destinadas a la industria de la llamada nueva generación, con vocación para la producción de bienes de alto valor añadido, (por ejemplo, de precisión, innovadores, electrónicos, laboratorios...) y por su condición de limpias o poco contaminantes y baja o nula de ruidos, y, en general necesitados de un entorno no agresivo y un ambiente de calidad, basado

principalmente en una urbanización bien diseñada y ejecutada.

La ordenación propuesta, además de definir distintas subzonas públicas - Sistemas generales viarios y fluviales; red de sistemas locales de espacios libres; sistema local de equipamiento público y sistemas locales relacionados con las infraestructuras- establece los siguientes criterios de ordenación que aquí se resumen:

- Una jerarquía estructural y espacial, usando las áreas verdes y las huertas para separar las actividades productivas de los edificios de vivienda.

- Engarza los espacios colectivos y los equipamientos locales con los bordes de las áreas residenciales, reequipándolas y estableciendo unos hitos con riqueza y variedad de vida urbana.

- Sigue el esquema del Plan General en el caso del Sistema General Fluvial y la traza del Sistema General viario completando el anillo viario por el sureste, permitiendo la conexión del sector con la carretera nacional N-636 por medio del tramo urbano de la carretera BI-3331.

- Respecto a las huertas, el principal objetivo es el mantenimiento del uso existente. Se han diferenciado dos parcelas destinadas a huertas, H1 y H2. La parcela H1 se vincula a la huerta existente del caserío Errementarikua, la parcela H2 se vincula al resto de huertas existentes.

- Se plantean dos tipos de equipamientos: público y privado.

- El equipamiento público (Parcela P6b) actúa como charnela de la parcela P6, y el acceso principal al mismo se realiza desde el Norte del sector, relacionándolo directamente con las huertas y las viviendas.

- El equipamiento privado se encuentra en la parcela P4, rematando la parcela P5 por el sureste; tomando ventaja de la reducción en planta de la parcela debida a la vialidad y al desnivel existente entre las fachadas noreste y suroeste.

- Las edificaciones definidas por la ordenación del Plan Parcial, se mantienen unas distancias mínimas respecto del caserío Errementarikua y edificios de viviendas:

- 40 metros para edificaciones terciarias o de servicios y dotacionales.

- 60 metros para los pabellones o edificaciones productivas y almacenes.

- Las parcelas industriales responden a distintas tipologías de pabellón, que se adaptan a la orografía.

- En el caso del frente de las parcelas P2 y P3, caben distintas configuraciones para la barrera acústica, que se ejecutarán en función del tipo de cultivo al que se destine la franja de zona verde especial, y de su compatibilidad con la pendiente generada.

- Conservación del arbolado de interés y adecuada integración paisajística del Plan.

- Relación con la variante de Elorrio (Vía N-636). Se proponen soluciones que eviten que los movimientos de tierras afecten a la variante de Elorrio.

- Modificación en la superficie del conjunto de espacios libres del sector, con un total de 14.109,86 m2, frente a los anteriores 11.750,98 m2.

- Se combinan las parcelas P1 y P2a y P2b con el fin de obtener una parcela apta para industria de gran formato. Las parcelas P2c y P2d se combinan resultando la parcela P2.

- Se modifican las alineaciones máximas de la parcela P1 con el fin de respetar los robles centenarios y la huerta H1 junto al caserío Errementarikua.

- Unido a este último punto y que, pese a que la Edificabilidad Urbanística Máxima no ha cambiado, se modifica sensiblemente la edificabilidad urbanística de los usos de industria de Innovación y otros y Industrial/Terciario.

Correspondencia Usos-Edificabilidad urbanística propuesta por el Plan Parcial

USO	Referencia	Parcelas	Edificabilidad Urbanística Máxima
Característico s/r: Industrial Innovación y otros	II-a-2ª	P4, P5, P6a (*)	34.330,69 m ² t
Característico s/r: Industrial Innovación y otros o Compatible s/r: Industrial/Terciario	II-a-2ª, o II.a-3ª.a y 3ª.b/II.c- 1,2,3,4	P1, P2, P3,	29.311,45 m ² t
b/r: Usos en sótano	Según NNGG del PGOU	Aplica a todas las parcelas	32.000,00 m ² t
TOTAL EDIFICABILIDAD Urbanística Máxima			97.000,00 m ² t

(* Suma de compatible en P5 y P6a $\leq 65.000 \times 40\% = 26.000 \text{ m}^2$)

Alternativas analizadas

Se han propuesto dos alternativas, además de la alternativa 0.

ALTERNATIVA 0: El PGOU califica este sector – de terrenos rurales, con huertas, baldíos, caminos y chabolas para aperos, que presentan cierto grado de degradación, como lo atestiguan los bordes y pavimentación de los caminos, las chabolas y su entorno, así como de la vegetación - como zona industrial de innovación, además de los sistemas generales, con una previsión de desarrollo mediante Plan Parcial y Programa de Actuación Urbanizadora dentro del 1º cuatrienio después de su aprobación. Este ámbito se corresponde en la actualidad con unos.

ALTERNATIVA A: La alternativa se apoya en la propuesta que para el sector S-7.1. recoge el PGOU.

- Movimiento de tierras de 210.000 m³ excedentes según la ordenación del PGOU.
- Los nuevos pabellones respetan una separación de 90 metros a las viviendas colectivas, y 60 metros al caserío Errementarikua.
- La edificabilidad se concentra en las dos piezas del extremo oeste del ámbito, con una edificabilidad industrial de 48.276 m² y total de 65.000 m².
- La longitud de la fachada frente a las viviendas colectivas es de 185 metros y su altura es de 18 de metros (2 plantas industriales).
- La alternativa A plantea pantallas acústicas de metacrilato o hormigón, para paliar la posible afección acústica.
- Se propone una plantación de vegetación:
- Además, la alternativa A plantea dos tipos de cubiertas: cubiertas verdes y cubiertas metálicas.

ALTERNATIVA B: Partiendo de la alternativa A, la propuesta orientativa del PGOU de Elorrio, la alternativa B propone una serie de cambios y adaptaciones, con el objeto de que el sector facilite una mejor integración paisajística. La alternativa defiende una ordenación actualizada.

- Se calcula un volumen de excedentes de 46.000 m³, menor que lo recogido en la alternativa A.
- La implantación plantea, en este caso, una separación alcanza 60 metros tanto a las viviendas colectivas como al caserío Errementarikua. En el caso de las viviendas, la distancia aumenta hasta 105 metros.
- La edificabilidad de esta alternativa es la siguiente:
 - Edificabilidad industrial: 41.324 m²
 - Edificabilidad total: 64.463 m²
- En este caso, la longitud de la fachada frente a las viviendas colectivas es de 105 metros, y su altura es de 11 metros (una planta industrial más una planta de uso innovación).
- Además de las pantallas de hormigón y metacrilato que también plantea la alternativa A, la alternativa B propone además las Dunas.
- En cuanto a la vegetación, se proponen dos ámbitos
- Así mismo, al igual que la alternativa A, la B plantea dos tipos de cubiertas: verdes y metálicas.
- Aunque una de las principales diferencias entra la alternativa A y B, es que la B propone la reubicación, ordenación y correcta organización de las huertas, permitiendo una correcta integración paisajística del sector y mantener la actividad de huertas.

Por todo ello, se considera la alternativa B, la opción óptima para la ordenación del sector S7.1 Pulla-Azkarreta.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del V Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.

- f) Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
- g) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- h) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- i) Conservar el patrimonio geológico.
- j) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- k) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- l) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- m) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- n) Minimizar los riesgos naturales.
- o) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El sector se encuentra delimitado por los arroyos arroyo Pulla y Aidazu. Según los Mapas de peligrosidad y riesgo de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas de la CAPV, la manchas del calado de retorno de 100 y 500 años colindan parcialmente el área reservada por el PGOU para el SG Fluvial del Arroyo Pulla.

Fuera de la delimitación del Plan Parcial, asociado a las márgenes del río Zumelegi al norte del ámbito, se han identificado hábitats de interés comunitario prioritarios (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE): Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, *Alnion incanae*, *Salicion albae*). (91E0*).

Ocupando una parte importante del sector S.7.1 y coincidiendo con las zonas de prados, se han identificado hábitats de interés comunitario no prioritarios: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) (6510).

En el extremo noroeste hay una mancha de bosque mixto y en el suroriental hay presencia de robles de gran porte.

El arroyo Pulla, que pasa al oeste del ámbito del Plan Parcial, y que puntualmente se adentra en el extremo más occidental, parcialmente soterrado, es área de especial interés para el visón europeo. Presenta un tramo de vegetación de ribera.

El río Zumelegi, a su paso por el municipio de Elorrio fuera del ámbito del Plan Parcial, es zona de posible distribución del visón europeo.

El estudio no constata la presencia de ningún otro espacio natural ni otras áreas de interés naturalístico.

La vegetación que predomina en la actualidad en el sector analizado se corresponde con los prados y huertas. Solo existe una pequeña mancha de bosque mixto en estado degradado en el noroeste y vegetación de ribera conservada en el tramo de Pulla, así como la presencia de robles de gran porte en el extremo suroriental, que serán integrados en el área verde del sector.

Tampoco hay presencia de corredores ecológicos de escala comarcal, regional o suprarregional de la red de corredores ecológicos de la CAE; ni de la infraestructura verde o azul de las DOT, dado que el río Zumelegi queda fuera del ámbito del Plan.

El paisaje urbano en dominio antropogénico y agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial es considerado muy cotidiano y de muy bajo valor, según el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

Los dos únicos elementos arquitectónicos y arqueológicos de interés incluidos en el ámbito de estudio, pero que quedan fuera del ámbito del Plan, son la Villa medieval de Elorrio y el Casco histórico monumental de Elorrio, respectivamente.

Por su parte, los riesgos ambientales observados en el ámbito del Plan se circunscriben a:

- Vulnerabilidad baja a la contaminación de las aguas subterráneas.
- Inundabilidad: solo las manchas de inundabilidad con periodo de retorno de 100 y 500 años tocan parcialmente el área reservada por el PGOU para el Sistema General Fluvial del Arroyo Pulla, en el extremo nororiental.

En el río Zumelegi, fuera de los límites del Plan Parcial, se ha definido una zona de flujo preferente.

- Erosión de los suelos baja
- Desde el punto de vista del Cambio Climático, destacan, comparativamente al resto de municipios de la CAPV, los riesgos del municipio de Elorrio a dos de las cuatro cadenas de impacto analizadas, para los distintos escenarios y años de referencia:
 - Superior al 90% de los municipios de la CAPV (D9), en cuanto al impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano.
 - Superior al 80% de los municipios de la CAPV (D8), en cuanto al impacto por periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas (agropecuaria).

En cuanto a los riesgos tecnológicos y otros riesgos:

- En cuanto a riesgos geotécnicos, las condiciones constructivas del ámbito son favorables, salvo en el límite este coincidente con los arroyos Aidasu y Zumelegi, por problemas de inundación y encharcamiento, así como en la zona norte, coincidiendo con el arroyo Pulla, por problemas de encharcamiento.
- Inexistencia de parcelas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, si bien en el extremo este del ámbito del Plan, coincidiendo con los asentamientos industriales situados en esta zona, limita con dos parcelas identificadas como potencialmente contaminadas: 48032-00028 y 48032-00032.
- El SECTOR S-7.1 PULLA-AZKARRETA, considerado INDUSTRIAL FUTURO en la zonificación acústica del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), se incluye dentro de un área de uso predominante industrial, de manera que los objetivos de calidad acústica a cumplir en esta área acústica así como los límites de inmisión de los nuevos focos acústicos en las áreas acústicas colindantes son los establecidos por el Decreto 213/2012, para un área acústica de uso predominante industrial, y éstos se ven cumplidos en la actualidad.
- Atendiendo a los riesgos tecnológicos, la carretera BI-3331, situada al norte del ámbito presenta un riesgo por transporte de mercancías peligrosas muy bajo y no se han identificado riesgos significativos - inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas - por proximidad a empresas sometidas a la Directiva Seveso III.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

La necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio natural, limitando la pérdida de ecosistemas y sus servicios y la reducción de la resiliencia implica que la ordenación del suelo para la futura localización de

actuaciones considere el capital natural y patrimonio cultural existente en el ámbito del plan, además de los espacios con riesgos ambientales, durante todo el proceso de toma de decisión, como áreas ambientalmente relevantes, inapropiadas para la localización de actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico y no garanticen suficientemente que no van a comprometer dichos elementos destacados o que no van a agravar los riesgos, que en ellos se han apreciado.

En este caso particular, el ámbito directamente afectado por el Plan no coincide con áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes, esto es, con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco coincide con ningún elemento estructural de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV ni presenta valores paisajísticos catalogados, ni afecciones al Patrimonio Cultural.

Por otro lado, también pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos en zonas inundables, en zonas de vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de acuíferos y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica.

El noroeste del ámbito del plan colinda con una zona de inundabilidad de 100 y 500 años de periodo de retorno por lo que debería considerarse de cara a su desarrollo. Además, el noroeste como el sureste del ámbito afectan a la zonas de protección del DPH, en concreto, ocupando la zona de policía del arroyo Pulla y del Aidazu, respectivamente, por lo que deberán tener en cuenta lo establecido en la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental vigente y en la normativa específica sobre protección contra inundaciones del apartado E.2 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y obtener previamente la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

Los ámbitos de desarrollo en los que se incumplan los objetivos de calidad acústica o se puedan incumplir a futuro, pueden resultar igualmente inapropiados.

Por ello, deberá comprobarse el cumplimiento de los valores límite de inmisión de los nuevos focos emisores acústicos en los Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial colindantes, así como en las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación, de conformidad con el Decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV y resto de normativa de aplicación.

En consecuencia, para acoger nuevos desarrollos deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental y tecnológico, como pueden ser los suelos antropizados.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida de este, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, etc.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

Tras concluir el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido respuestas de las Direcciones de Agricultura y de Innovación y Gestión Viaria y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia; de Patrimonio Natural y Cambio Climático y de Patrimonio Cultural del

Gobierno Vasco.

A continuación, se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en los informes recibidos:

En relación con el patrimonio natural

El informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco hace las siguientes puntualizaciones:

- Afección a vegetación y hábitats

El Es.A.E. debe incluir un proyecto de revegetación del ámbito donde se identifiquen las superficies a revegetar, las especies a emplear, los marcos de plantación, etc.

Se recomienda el uso de especies autóctonas incluso en las zonas ajardinadas, cuyo diseño deberá considerar las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

- Afección a fauna

El Es.A.E. debe describir cómo se llevará a cabo el cruce sobre el arroyo Pulla y plantear una restauración de sus márgenes, en base a técnicas de ingeniería naturalística.

Además, deberá recabarse informe del órgano gestor del plan de gestión del visón europeo de la Diputación Foral de Bizkaia, en orden a establecer, en su caso, los condicionantes que estime oportunos.

- Afección paisajística

Resulta necesario que el Es.A.E. concrete las medidas de integración ambiental y paisajística del desarrollo del sector, que pasa ineludiblemente por el uso de especies vegetales autóctonas.

Por su parte, la Dirección General de Medio Ambiente señala la necesidad de que las actuaciones que se propongan en el Plan sean coherentes con el artículo 29.3 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, que establece que “se evitará el sellado o artificialización del suelo, y se potenciará la rehabilitación de los terrenos abandonados y la restauración de los degradados”.

Así mismo, destaca que el Reglamento 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza es de aplicación sobre los hábitats de interés comunitario “6510. Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) presentes en el ámbito del Plan, y que, en todo caso, el Plan deberá ser coherente con el Plan Nacional de Restauración.

En relación con el suelo rural:

El informe de la Dirección General de Agricultura señala que, si bien la mayoría de la superficie del ámbito es suelo urbanizable, los extremos sur, este y oeste del ámbito tienen afección sobre suelos con categoría Agroganadera y Campiña (Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición). Así, en la medida de lo posible, sugieren que debiera intentarse mantener, reponer o realojar los asentamientos hortícolas en puntos cercanos a donde se vienen desarrollando de conformidad con lo previsto en el Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por último, el informe recuerda que cualquier actuación administrativa que incida sobre suelo de alto valor agrológico, deberá incluir una propuesta de compensación por la pérdida de suelo agrario a favor de los Fondos de Suelo Agrario, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de dicho Decreto 193/2012, de 2 de octubre.

En relación con las masas de agua superficial:

La Dirección General de Medio Ambiente aclara que entre las presiones significativas que el Plan

Hidrológico identifica en esta masa de agua modificada “Río Elorrio I” con código ES060MAR002740, se encuentran los vertidos urbanos e industriales y los desbordamientos de la red de saneamiento, por lo que las medidas para la consecución de sus objetivos ambientales - alcanzar un buen potencial ecológico en la masa- tienen que centrarse en el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento y la conexión de vertidos en trama urbana a la red de saneamiento general.

En relación con la movilidad:

El informe de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria recuerda la necesidad de que el documento del Plan Parcial actualice la referencia normativa de carreteras de Bizkaia - Norma Foral de Carreteras 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia-

En relación con el patrimonio cultural:

La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco señala que, revisada la documentación no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural en el ámbito del Plan.

En relación con la prevención y gestión de residuos:

La Dirección General de Medio Ambiente apunta a la necesidad de que la normativa del Plan impulse la reutilización de valorizar los sobrantes de tierras y rocas en línea con los objetivos previstos en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, en la propia obra o en las operaciones de valorización previstas en el artículo 2.4 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

En relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

La Dirección General de Medio Ambiente establece la necesidad de que la normativa del Plan Parcial incluya la necesidad de que el futuro proyecto de urbanización se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según se establece en la normativa en vigor (epígrafe 7.a., Grupo E7 del Anexo IIE, de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de la CAPV).

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental

7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución de este, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo de este que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
DECRETO 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Anexo I. Normas de Aplicación.
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango.
- Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal.
- Norma Foral de Carreteras 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se describirá en detalle la situación actual definida en el planeamiento vigente, comparándolo con las nuevas propuestas que introduce el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, modificación de usos, etc.

Para todos aquellos ámbitos/sectores en los que se modifique su ordenación respecto al planeamiento vigente se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, aquellos ámbitos o propuestas que se desarrollarán mediante sucesivos planes pormenorizados sometidos a evaluación ambiental estratégica. Asimismo, se identificarán los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta

pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y shape para facilitar el trabajo de revisión.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como

es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir en detalle la vegetación que se verá afectada, principalmente en aquellos ámbitos en los que se conservan masas arboladas autóctonas y vegetación de interés. Se concretará, para cada clase de vegetación, su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida de este, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se

tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección al patrimonio natural:
El Es.A.E. deberá describir cómo se llevará a cabo el cruce sobre el arroyo Pulla.
Además, deberá recabarse informe del órgano gestor del plan de gestión del visón europeo de la Diputación Foral de Bizkaia, en orden a establecer, en su caso, los condicionantes que estime oportunos.
- Se evaluará la posible afección a los cursos fluviales, y a sus zonas de servidumbre de protección del dominio público hidráulico, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia. En particular, será necesario atender a lo señalado en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en lo relativo a los necesarios retiros que las actuaciones previstas deben mantener a ambos cauces.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en las zonas de flujo permanente y zonas de policía inundable.
- Asimismo, se analizará la compatibilidad del plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027.
- Se evaluará la afección producida por la ocupación y artificialización del suelo, incidiendo en aquellas propuestas que se asentarán en suelos actualmente de carácter rural y natural, y sobre suelos de alto valor agrológico.
- Las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito.

- Se analizará la posible incidencia del plan sobre todos los grupos faunísticos identificados en el ámbito, tanto directos como indirectos por la alteración de sus hábitats. En concreto, se justificará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del visón europeo.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) y límites de inmisión de nuevos focos acústicos establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por último, la evaluación de los efectos del futuro proyecto de urbanización deberá recogerse en la normativa del Plan Parcial estableciendo la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según se establece en la normativa en vigor (epígrafe 7.a., Grupo E7 del Anexo IIE, de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de la CAPV).

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
- La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes

medidas que se aplicarán en los planes o proyectos que se desarrollen como consecuencia de la aprobación del Plan:

- Medidas en materia de patrimonio natural
En la medida de lo posible, deberá evitarse el sellado o artificialización del suelo y favorecerse la rehabilitación de los terrenos abandonados y la restauración de los degradados, de conformidad con el principio de conservación del patrimonio natural de Euskadi, que establece, en el artículo 29.3 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre.
- Medidas en materia de vegetación y hábitats:
El Es.A.E. deberá incluir un proyecto de revegetación del ámbito donde se identifiquen las superficies a revegetar, las especies a emplear, los marcos de plantación, etc.
Se aconseja el uso de especies autóctonas incluso en las zonas ajardinadas, cuyo diseño deberá considerar las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Medidas en materia de fauna:
El Es.A.E. deberá plantear una restauración de las márgenes del arroyo Pulla, en base a técnicas de ingeniería naturalística.
- Medidas en materia paisajística:
El Es.A.E. deberá concretar las medidas de integración ambiental y paisajística del desarrollo del sector, que deberá contemplar el uso de especies vegetales autóctonas.
- Medidas en materia de suelo rural:
Deberá intentarse mantener, reponer o realojar los asentamientos hortícolas en puntos cercanos a donde se vienen desarrollando de conformidad con lo previsto en el Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
Además, cualquier actuación administrativa que incida sobre suelo de alto valor agrológico, deberá incluir una propuesta de compensación por la pérdida de suelo agrario a favor de los Fondos de Suelo Agrario, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de dicho Decreto 193/2012, de 2 de octubre.
- Medidas en materia de aguas superficiales:
Las medidas para la consecución de los objetivos ambientales de la masa de agua modificada “Río Elorrio I” con código ES060MAR002740 - alcanzar un buen potencial ecológico en la masa- deberán centrarse en el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento y la conexión de vertidos en trama urbana a la red de saneamiento general.
- Medidas en materia de prevención y gestión de residuos:
El Plan deberá impulsar la reutilización de valorizar los sobrantes de tierras y rocas en línea con los objetivos previstos en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, en la propia obra o en las operaciones de valorización previstas en el artículo 2.4 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Respecto al riesgo de inundabilidad:
El Plan deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental vigente y en la normativa específica sobre protección contra

inundaciones del apartado E.2 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco , así como en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) , y obtener previamente la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

- En general, los desarrollos propuestos deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente al ciclo 2022-2027, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Los nuevos desarrollos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.
- El estudio ambiental estratégico, identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas a adoptar en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Se priorizará la ubicación de nuevos desarrollos urbanísticos en zonas desprovistas de masas arboladas autóctonas o hábitats prioritarios. En caso de presencia de dichas formaciones, se priorizará su destino a Espacios Libres.
- En caso de producirse eliminación de vegetación de interés, cuestión que en todo caso habrá de ser convenientemente justificada, se adoptarán medidas compensatorias destinadas a la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada. Es imprescindible compensar las pérdidas de capital natural que se produzcan y asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
- El desarrollo de la planificación pormenorizada deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un Plan de Restauración del área, que se redactará en base a los siguientes criterios:
 - o Se procurará el establecimiento de agrupaciones y formaciones lineales de árboles y arbustos autóctonos, tratando de conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones y recreando en lo posible un hábitat naturalizado.
 - o Se adoptarán medidas para la no afección a vegetación de interés durante la fase de obras (balizamiento, etc.).
 - o Se revegetarán las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
 - o Se incluirán directrices y determinaciones para la eliminación de los ejemplares de flora alóctona invasora que puedan estar presentes en el ámbito del Plan, tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno. En este sentido, se redactará un protocolo para el control y erradicación de especies vegetales alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos (ej. Cortaderia selloana, Fallopia japonica, etc.).

- o Se definirán criterios para la integración paisajística de los desarrollos urbanísticos que deriven del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Entre las medidas de integración se considerará la instalación de pantallas vegetales con especies autóctonas y soluciones que huyan de diseños ajardinados típicos, creando espacios lo más naturalizados posible. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como Fallopia japonica, Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana u otras; en las labores de revegetación y ajardinamiento y se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de especies invasoras.

- Medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras y/o cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº. Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”. Asimismo, se impulsarán las medidas que se indican en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático para el planeamiento urbanístico.
- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. Por ejemplo, con el objetivo de adaptación al cambio climático y disminuir el “efecto isla térmica”, se crearán, siempre que la actuación lo permita, zonas de sombra que funcionen como refugios climáticos urbanos y se fomentarán procesos de naturalización del entorno.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

- a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas

para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor

someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Innovación y Gestión Viaria. Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan.
- Eguzki. Recreativa “Eguzkizaleak”.
- Asociación Áncora para la Conservación del Patrimonio Cultural.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Elorrio.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren Zuzendaria
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular

Fdo. electrónicamente/ Elektronikoki Izta: Javier Agirre Orcajo